

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE CONCILIACIÓN JPRD RESUELVE PERÚ SAC

ÍNDICE

Artículo 1.-	Obligatoriedad
Artículo 2.-	Principios
Artículo 3.-	Reglas de Conducta
Artículo 4.-	Aceptación del Cargo, Deber de Declaración y Revelación
Artículo 5.-	Procedimiento sancionador
Artículo 6.-	Infracciones
Artículo 7.-	Sanciones
Artículo 8.-	Criterios para la Graduación de Sanciones



CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 1.- Obligatoriedad

Los deberes éticos establecidos en el presente Código son de observancia obligatoria para:

1. Los árbitros que participan en los procesos arbitrales administrados por el Centro de Arbitraje Conciliación JPRD Resuelve Perú SAC, integrantes o no la nómina de Árbitros del Centro.
2. Los árbitros que participen en un arbitraje Ad Hoc en el marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado o de cualquier otra índole en los que se haya encargado la Secretaría Arbitral al Centro de Arbitraje Conciliación JPRD Resuelve Perú SAC.
3. Las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, en un arbitraje institucional sometido al Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje Conciliación JPRD Resuelve Perú SAC de Arbitraje, que se desempeñen en un arbitraje Ad Hoc sometido a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado en el que se haya encargado la Secretaría Arbitral al Centro de Arbitraje Conciliación JPRD Resuelve Perú SAC.
4. El personal de los órganos del Centro de Arbitraje Conciliación JPRD Resuelve Perú SAC en lo que les fuere aplicable.

Las normas de ética contenidas en este Código constituyen principios generales con la finalidad de fijar conductas de actuación en la relación que se mantenga con el Centro de Arbitraje Conciliación JPRD Resuelve Perú SAC.

Artículo 2.- Principios

Los árbitros deberán salvaguardar y guiar su accionar de conformidad con los siguientes principios:

1. **Principio de Independencia:** Los árbitros deberán conducirse con libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, evitando cualquier tipo de relación

personal, profesional o comercial que pueda tener interferencia directa o indirecta en el desarrollo o resultado del arbitraje.

2. **Principio de Imparcialidad:** Los árbitros deben evitar cualquier tipo de situación, conducta y/o juicio subjetivo que, en forma directa o indirecta, oriente su proceder hacia algún tipo de preferencia y/o predisposición respecto de alguna de las partes y/o en relación con la materia de la controversia.
3. **Principio de Equidad:** Los árbitros deberán otorgar a las partes en todo momento un trato justo, con igualdad de condiciones y brindándoles las mismas oportunidades para ejercer sus derechos, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones arbitrales que correspondan conforme a ley.
4. **Principio de Eficiencia:** Los árbitros deberán actuar con dedicación y diligencia para conocer en forma integral la controversia sometida a arbitraje, cuidando que este se desarrolle y culmine con la mayor celeridad posible, evitando las demoras injustificadas en sus actuaciones.
5. **Principio de Integridad:** Los árbitros y todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones con el Estado deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y procurando en todo momento transparencia en su accionar.
6. **Principio de Confidencialidad:** Los árbitros deberán mantener la debida reserva respecto de las actuaciones arbitrales, los medios probatorios, la materia controvertida y el laudo arbitral, incluso luego de concluidas sus funciones y sin perjuicio de las normas sobre transparencia en las Contrataciones del Estado y demás normas que correspondan aplicar.
7. **Principio de Inmediación:** Los árbitros no tomarán contacto por separado con las partes ni podrán dar en forma anticipada su opinión a ninguna de ellas, debiendo fomentar una relación frecuente e inmediata con ambas partes, tanto durante las audiencias arbitrales como con ocasión de las demás actuaciones que se realicen en el transcurso del arbitraje.
8. **Principio de Transparencia:** Los árbitros deberán informar respecto de todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas que afecten la

integridad del arbitraje.

9. **Principio de Idoneidad:** Los árbitros, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje y la resolución de la controversia, así como si cumplen con las exigencias y/o calificaciones pactadas en el convenio arbitral o establecidas por ley para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con razonable disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.
10. **Principio de Debida Conducta Procedimental:** Los árbitros deben conducir el arbitraje con diligencia, empeño y celeridad, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad, buena fe y lealtad procesales, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Artículo 3.- Reglas de Conducta

Los árbitros deben observar las siguientes reglas:

1. El árbitro debe rechazar su designación si tuviera dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia.
2. Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros y/o a la institución arbitral, según corresponda, el árbitro debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, según lo establecido en el artículo 2 del presente Código.
3. Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben actuar con imparcialidad e independencia.
4. Una vez aceptado el encargo, los árbitros deben ejercer sus funciones hasta concluirlos. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia o por motivos de salud, por lo que la renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas ante las partes.

5. Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Del mismo modo, los árbitros deben conducir el arbitraje con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procedimental.
6. Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje. Los árbitros deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes.
7. Los árbitros no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, hayan obtenido en un arbitraje.
8. Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
9. Ningún árbitro debe, directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.
10. El árbitro que se aparta del arbitraje, debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que determine el órgano competente.

Artículo 4.- Aceptación del Cargo, Deber de Declaración y Revelación

1. El árbitro que considera que cuenta con la capacidad, competencia y disponibilidad suficiente, procederá a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro que le ha sido encomendado.
2. Todo árbitro está obligado a suscribir una Declaración Jurada al momento de

aceptar el cargo, la cual le será entregada a la Secretaría General del Centro de Arbitraje.

3. La declaración se hará por escrito y será puesta en conocimiento de las partes para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.
4. El árbitro deberá revelar nuevos hechos o circunstancias que se mantengan durante todo el arbitraje.
5. Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del arbitraje, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro.
6. La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro, dará la apariencia de parcialidad, sirviendo de base para separar al árbitro del proceso y/o de ser el caso para la tramitación de la sanción respectiva.

Artículo 5.- Infracciones

Los árbitros, integrantes o no del Nómina de Árbitros del Centro, que actúen en un arbitraje gestionado por el Centro, podrán ser sancionados según el presente Código de Ética, por las siguientes razones:

1. Contravenir con los principios citados en el artículo 2 del presente Código.
2. Incumplir con el deber de declaración del artículo 4 del presente Código.
3. Demorar injustificadamente las actuaciones arbitrales de un arbitraje en el que participe.
4. Incumplir los mandatos de la Corte de Arbitraje.
5. Cancelar reiteradamente el avance de las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
6. Negarse o inducir a las partes a incumplir las medidas generadas en el marco del

sistema de gestión y administración del Centro de Arbitraje.

7. No revelar al momento de aceptar el cargo, toda situación o circunstancia no conocida por alguna de las partes, que pudiese generar a las partes dudas justificadas sobre su imparcialidad.
8. Utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos.
9. Agredir física o verbalmente a las partes, abogados, representantes y/o asesores involucrados en el proceso arbitral.
10. Sostener reuniones o comunicación, con alguna de las partes, sus abogados, representantes y/o asesores. Es de especial gravedad, si la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
11. No custodiar los expedientes arbitrales y no garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
12. Incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.

Artículo 6.- Procedimiento sancionador

Para la verificación de infracciones a los deberes previstos por el presente Código y la imposición de las sanciones respectivas, se regirá al siguiente procedimiento:

1. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna violación a las normas del presente Código, podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante la Secretaría General.
2. La denuncia debe contener:
 - Identificación del presunto infractor.
 - Detallar los hechos constitutivos de las infracciones supuestamente

cometidas.

- Acompañar los medios probatorios pertinentes.

En caso no se aprecie el cumplimiento de los requisitos antes detallados, la Secretaría General del Centro de Arbitraje requerirá la subsanación respectiva, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivo del trámite.

3. La denuncia será puesta a conocimiento del denunciado para que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente.
4. El Consejo de Arbitraje evaluará los argumentos y documentos presentados por denunciante y denunciado, de ser el caso, y resolverá sobre la aplicación de las sanciones respectivas. El Consejo de Arbitraje podrá disponer la realización de una audiencia previa, con la presencia del denunciante y del denunciado para que presenten sus posiciones.
5. La resolución emitida por el Consejo de Arbitraje es definitiva e inimpugnable.

Artículo 7.- Sanciones

La infracción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable de alguna de las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de su derecho a ser elegido como árbitro. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del Consejo de Arbitraje.
3. Separación de la nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje.
4. Inhabilitación permanente para ser elegido como árbitro en arbitrajes administrados por el Centro de Arbitraje.
5. Multa hasta por un monto equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias

(UIT). La multa podrá ser impuesta por el Consejo de Arbitraje, sin perjuicio de aplicar otras sanciones contempladas en este Código. Las multas serán abonadas a favor del Centro de Arbitraje.

6. La imposición de sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro a cargo de la Secretaría General, la que conservará los antecedentes respectivos.

Artículo 8.- Criterios para la Graduación de Sanciones

Para graduar las sanciones, el Consejo de Arbitraje debe tener en consideración criterios tales como la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, la reincidencia o reiteración de la conducta, el impacto de la conducta en el arbitraje y el daño causado. También deberá considerarse la conducta del infractor durante el procedimiento de determinación de la infracción ética, así como el reconocimiento de la infracción cometida antes que la misma sea declarada.